

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1817/2022/I

SUJETO OBLIGADO: RADIO TELEVISIÓN DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirman** las respuestas del sujeto obligado Radio Televisión de Veracruz, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **301153100000522**, debido a que garantizó el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	19
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	19

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a Radio Televisión de Veracruz, en la que requirió:

“De los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022, requiero copia digital de sus programas de trabajo, así como requiero saber los resultados de las actividades sustantivas de la institución (y necesito que me especifiquen cómo es que miden sus resultados). De tal modo, solicito conocer los resultados de las auditorías e inspecciones internas y externas de la institución (en caso de que haya habido tales en los años referidos).

Favor de no enviarme enlaces electrónicos rotos, inaccesibles, escaneados, etcétera; favor de otorgarme una respuesta válida, no me manden a buscar la información en el portal o páginas electrónicas. Evítenme la pena de interponer recurso de revisión.

A la espera de una respuesta de calidad, quedo de ustedes.” (sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. El catorce de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número 301153100000522.



3. Interposición del recurso de revisión. El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintidós de abril de dos mil veintidós, se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

7. Manifestaciones de la parte recurrente. El veintidós de abril de dos mil veintidós se acusó de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, la documental que contiene diversas manifestaciones realizadas por la parte recurrente, así como el historial del medio de impugnación del expediente al rubro citado, generado por el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), los cuales fueron enviados por el Sistema en mención, a través del paso denominado "Alegatos del Recurrente".

8. Acuerdo de agregar documentales y dar vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de veintidós de abril de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en los puntos 6 y 7 anteriores para los efectos legales correspondientes, y se ordenó remitir a la parte recurrente únicamente las documentales proporcionadas por el sujeto obligado, esto para que, junto con el acuerdo de cuenta, se le requiriera que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública.

9. Ampliación del plazo para resolver. El veinticinco de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

10. Alcance enviado por el sujeto obligado. El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas

documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

11. Acuerdo de segunda vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, asimismo se ordenó remitirlas a la parte recurrente, junto con el acuerdo de mérito, para efecto de requerirle que en el plazo de tres días hábiles siguientes al que le fuera notificada dicha información, manifestará si lo proporcionado satisfacía su derecho.

12. Cierre de instrucción. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de dos de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer, de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo generado al veintiocho de febrero de dos mil veintidós (fecha en que presentó su solicitud), lo siguiente:

1. Copia digital de sus programas de trabajo.
2. Saber los resultados de las actividades sustantivas de la institución (se especifique cómo es que miden sus resultados).
3. Conocer los resultados de las auditorías e inspecciones internas y externas de la institución (en caso de que haya habido tales en los años referidos).

▪ **Planteamiento del caso.**

El catorce de marzo de dos mil veintidós la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, documentó la respuesta a la solicitud de información de folio 301153100000522, manifestando en el apartado de respuesta lo siguiente:

“Se adjunta oficio de respuesta, y la liga de acceso a los documentos debido a que sobrepasan los 20 MB que permite la Plataforma Nacional de Transparencia.

https://rtvorg-my.sharepoint.com/:f/g/personal/mcmolina_rtv_org_mx/Esh_LI34d0BDkznxtn6cbDsBp9mAwyHtVVMFoBKFAaSWVQ?e=eWyHwR”

Por lo cual anexó el oficio RTV/UAIP/026/2022 en el que medularmente señaló, lo que a continuación se muestra:

...

Atento a la petición que formula y previas las acciones administrativas llevadas a cabo para la integración de esta, se da la siguiente respuesta:

En este Organismo los resultados de las actividades sustantivas se realizan por medio de los indicadores de desempeño, que se reportan a la Secretaría de Finanzas.

Las actividades sustantivas se encuentran en el **formato 350Y** y se refieren a las áreas de Noticias, Televisión, Radio y Transmisiones. Se adjunta oficio RTV/UAIP/018/2022 con fecha 11 de marzo del año en curso y signado por Efraín Moncada Segura, Jefe del departamento de Recursos Financieros de Radiotelevisión de Veracruz.

Debido al peso de los archivos, es imposible subir la información a la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que solo permite 20 MB, por tal motivo se tiene la siguiente liga para poder descargarlos. En caso de tener problemas para la descarga, los documentos se tendrán a su disposición en la Unidad de Transparencia de este organismo. Así como asesoría inmediata para restaurar la liga de descarga, en un horario de 9:00 a 16:00 horas de lunes a viernes al teléfono 2388423519 ext. 3012.

La liga de acceso es la siguiente:

https://rtvorg-my.sharepoint.com/:f/g/personal/mcmolina_rtv_org_mx/Esh_LI34d0BDkznxtn6cbDsBp9mAwyHtVVMFoBKFAaSWVQ?e=eWyHwR

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso su recurso de revisión, en el que expresó como agravio:

“La liga abre, pero no descarga los archivos.

Favor de hacerme llegar la información ahí contenida para que pueda consultarla.

Por otra parte, en el oficio signado por la titular de la unidad de transparencia, se me advierte: “en caso de tener problemas para la descarga, los documentos se tendrán a su disposición en la unidad de transparencia de este organismo”; y aunque se agradece su puesta a disposición, no es posible trasladarme de Cárdenas, Tabasco a Xalapa, Veracruz. Pido se aplique la suplencia de la queja a mi favor.”

Durante la sustanciación del recurso al comparecer la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante su oficio de once de abril de dos mil veintidós, declaró que:

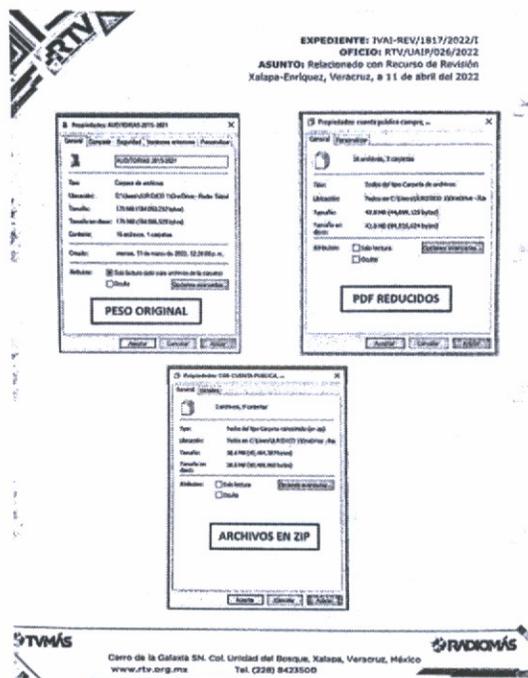
...

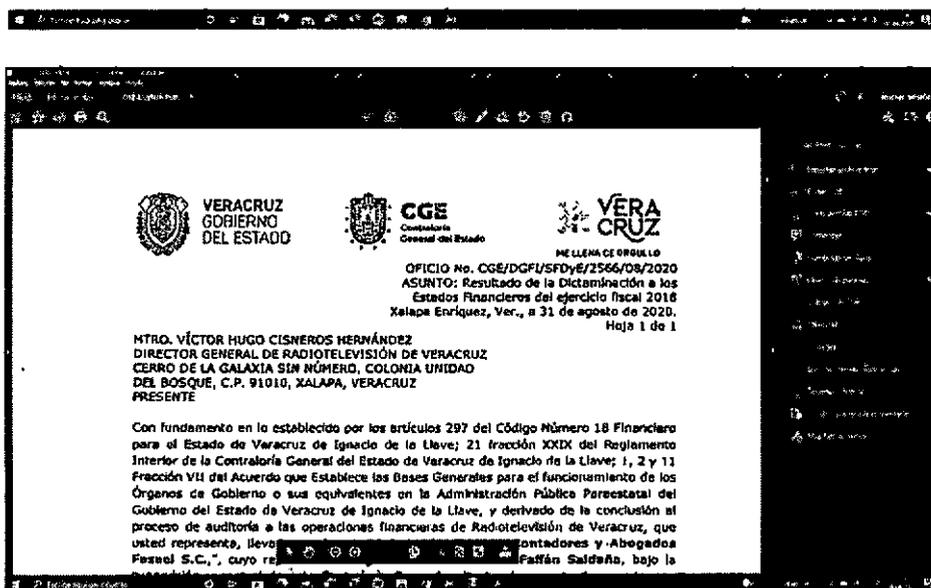
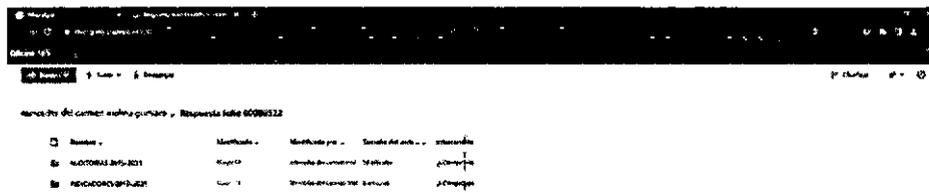
3. Mediante oficio RTV/SA/DRF/014/2022, suscrito por Efraín Moncada Segura, jefe del departamento de Recursos Financieros de Radiotelevisión de Veracruz, dió contestación al oficio señalado en el párrafo anterior y remitió la información a esta Unidad a mi cargo en donde describe que entrega 16 archivos en formato PDF.
4. Los documentos a entregar tiene un peso original de 175 MB, el cual sobrepasa el límite permitido por la Plataforma Nacional de Transparencia que es de 20 MB. Se recurrió a reducir el peso de los archivos en PDF y su resultado fue de 42.8 MB.; después se comprimieron en formato ZIP teniendo como final un peso de 38.6 MB. A todo lo anterior se anexan capturas de pantallas al final de este documento.
5. Por tal motivo se recurrió a subir los archivos a la nube del correo institucional de la unidad de Transparencia. Se generó un link de acceso abierto y se envió al solicitante. El cual está activa y se pueden descargar los archivos de manera normal. Se adjunta captura de pantalla de dicha acción.
6. Por lo tanto solicito se realice la verificación que la descarga de archivos se realiza de forma normal desde la siguiente liga:

https://rtv.org.mx/sharepoint.com/f:/p/personal/mcmolina_rtv.org.mx/Esh_U34d0BDkzxtn6cbDsBp9mAwyHRVVMEOBKFAaSWVQ?e=eWvHwR

...

Y en el citado oficio agregé las siguientes pantallas:





Posteriormente en alcance a la información remitida, la Titular de la Unidad de Transparencia envió el oficio RTV/UAIP/048/2022 de diecinueve de mayo de dos mil veintidós, donde expuso:

...

Por tal motivo, pongo de conocimiento el oficio RTV/SA/338/20212, suscrito por el Mtro. Enrique Antonio Ávila Contreras, subdirector Administrativo de Radiotelevisión de Veracruz, quien envía la información referente a los programas de trabajo, se anexa al final del este documento.

De igual manera se informa que los resultados de la auditoría del ejercicio 2022 no se tienen, debido a que el Órgano de Fiscalización Superior audita el año inmediato anterior al ejercicio que se cursa, es decir, se encuentra realizando la auditoría del ejercicio fiscal 2021.

...

Anexando además el oficio RTV/SA/338/2022 de dieciocho de mayo de dos mil veintidós, signado por el Subdirector Administrativo donde informa:

...

En respuesta a su oficio RTV/UAIP/041/2022 informo a usted que he enviado al correo monofra@rtv.org.mx los ejemplares del Plan Estratégico 2011 -2016, Plan de Trabajo RTV 2018 - 2018 y Plan Estratégico 2019 - 2024.

...

Precisando que adjunto al oficio anterior, se encuentran el denominado “Plan Estratégico 2011-2016”, “Plan de Trabajo RTV 2016-2018” y el “Plan Estratégico 2019-2024”, los cuales son visibles en las páginas 3 a 92 del archivo pdf denominado “Alcance REV 1817 tp”, y del que se dio vista a la parte recurrente mediante acuerdo de veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Es de precisar que, si bien por acuerdo de veintidós de abril de dos mil veintidós, se agregaron al expediente las manifestaciones realizadas por la parte recurrente, enviadas como alegatos mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), lo cierto es que, lo manifestado no guarda ninguna relación con el expediente al rubro citado, ya que refiere folios distintos al de la solicitud que dio origen al expediente en el que se actúa, no siendo por tanto materia de estudio en la presente resolución.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Es de precisar que, el agravio de la parte recurrente en este caso, se analiza en vía de suplencia de la queja, en términos del artículo 153, párrafo segundo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo que, se procederá a verificar si la información remitida, garantiza el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, ello con apoyo en una interpretación del principio constitucional de máxima publicidad¹.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en el expediente, se concluye que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

¹ Ello aunado al principio de prevalencia de la acción, pues como lo señaló la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 271/2016, “en casos donde no exista claridad respecto a si un asunto es o no justiciable, debe preferirse la protección del derecho de acceso a la jurisdicción. Esto no implica obviar o soslayar requisitos de procedencia o admisibilidad (reglas de competencia), ni omitir interpretaciones que resulten más favorables a las personas (principio pro persona), sino adoptar un criterio de cierre ante la duda acerca de si un requisito de procedencia –que ha sido considerado válido según su interpretación más favorable a la persona– se encuentra o no acreditado, o si un asunto puede encuadrarse dentro de un supuesto de competencia del órgano respectivo”.

Lo peticionado constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción VI y 15, fracciones VI y XXIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

De las constancias del expediente se tiene que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para atender lo dispuesto en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que a la letra dicen:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

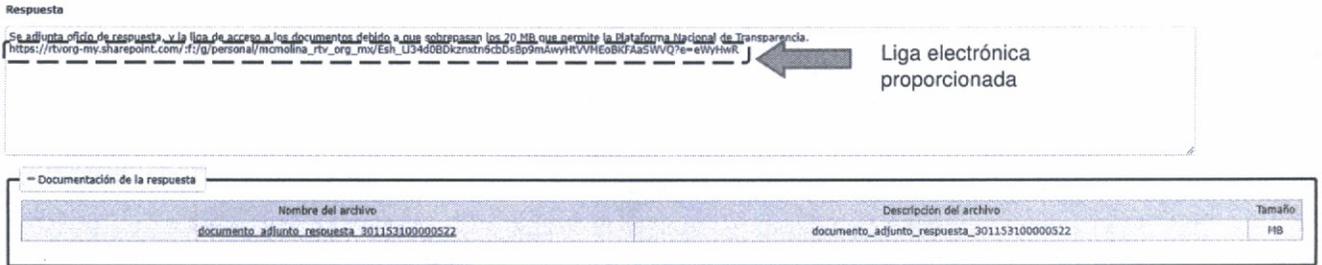
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Requirió a las áreas que consideró competentes, siendo estas el Departamento de Recursos Financieros y la Subdirección Administrativa, como se advierte en lo expuesto en los oficios RTV/UAIP/026/2022 de fechas catorce de marzo y once de abril del año en curso, y el RTV/UAIP/048/2022 de diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

En los oficios RTV/UAIP/026/2022 se informó con relación a los resultados de las actividades sustantivas que, estas se miden por medio de los indicadores de desempeño que se reportan a la Secretaría de Finanzas del Estado de Veracruz, siendo dichas actividades las que se encuentran en lo que refiere como "formato 350Y", y se refieren a las áreas de Noticias, Televisión, Radio y Transmisiones, y que debido a que la información proporcionada por el Jefe del Departamento de Recursos Financieros, superaba la capacidad de los archivos que en la Plataforma Nacional de Transparencia se pueden adjuntar como respuesta, se ofrecía una liga electrónica para consultar y descargar la información, y para el caso de que la parte recurrente tuviera problemas con la descarga, los documentos se dejaban a su disposición en la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, indicando por ello para asesoría inmediata, el horario de nueve a dieciséis horas de lunes a viernes, así como el número telefónico 2288423519, extensión 3012.

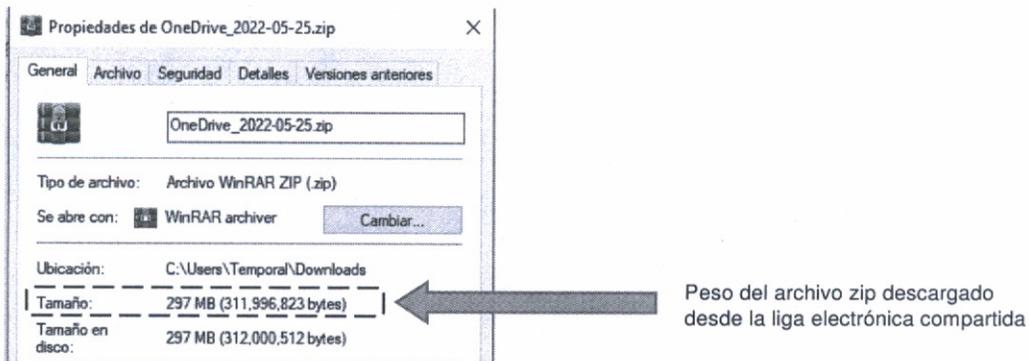
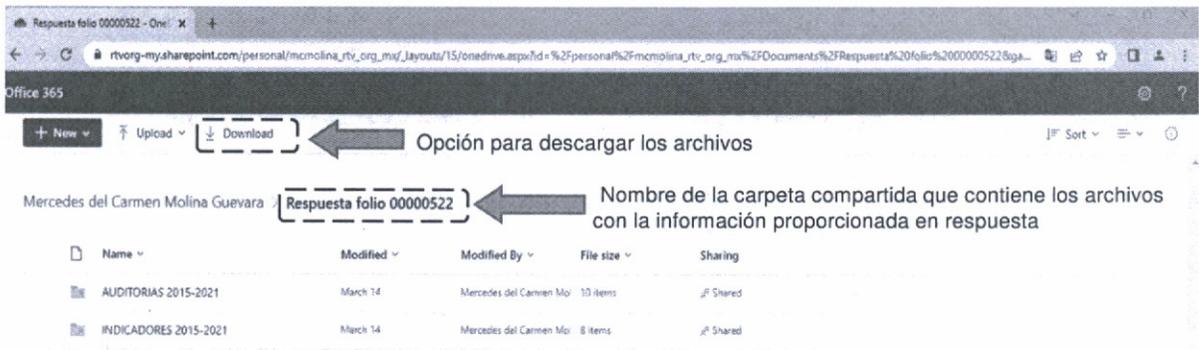
Es de puntualizar que la liga electrónica en mención, le fue facilitada a la parte recurrente en el apartado de respuesta, como se muestra a continuación:

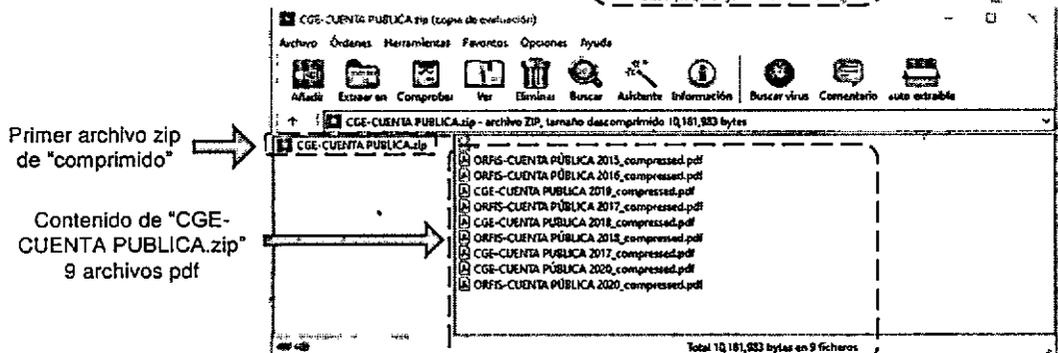
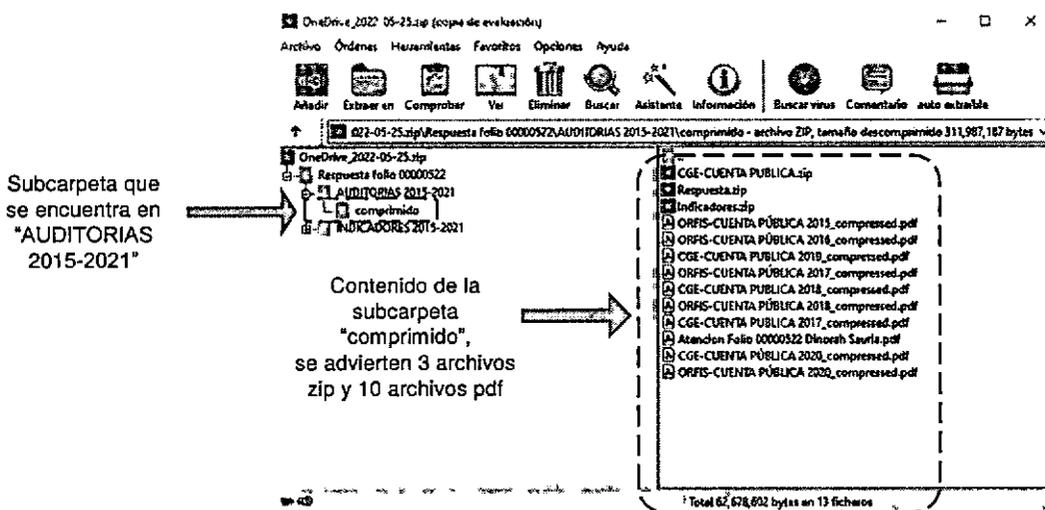
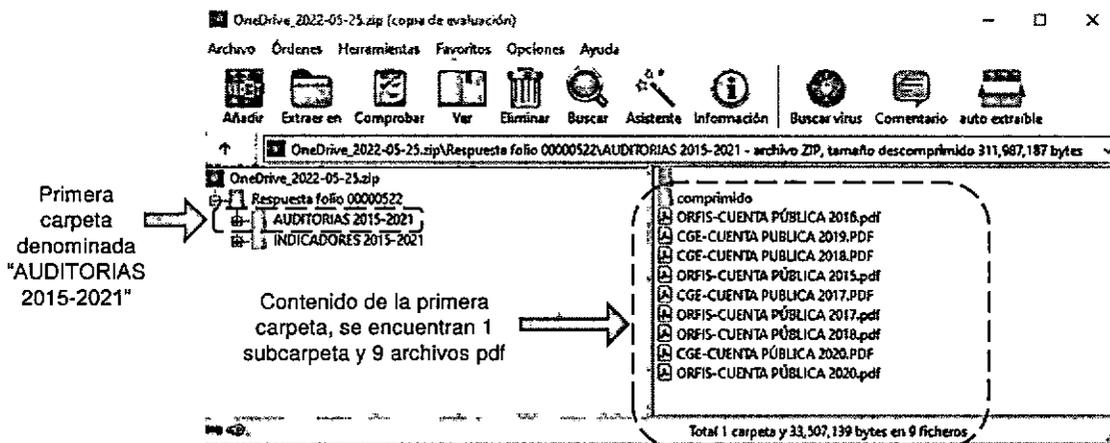
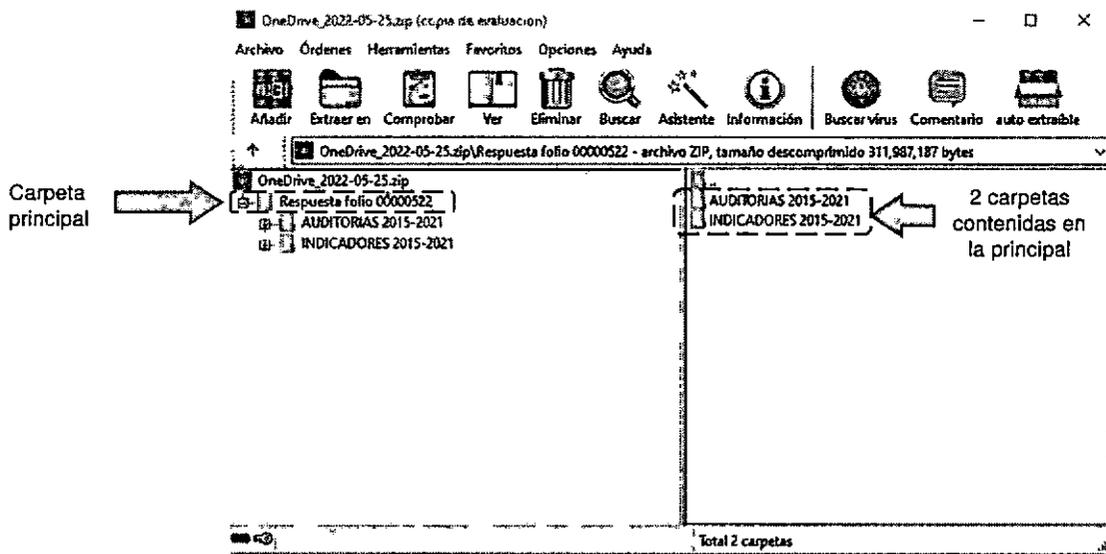


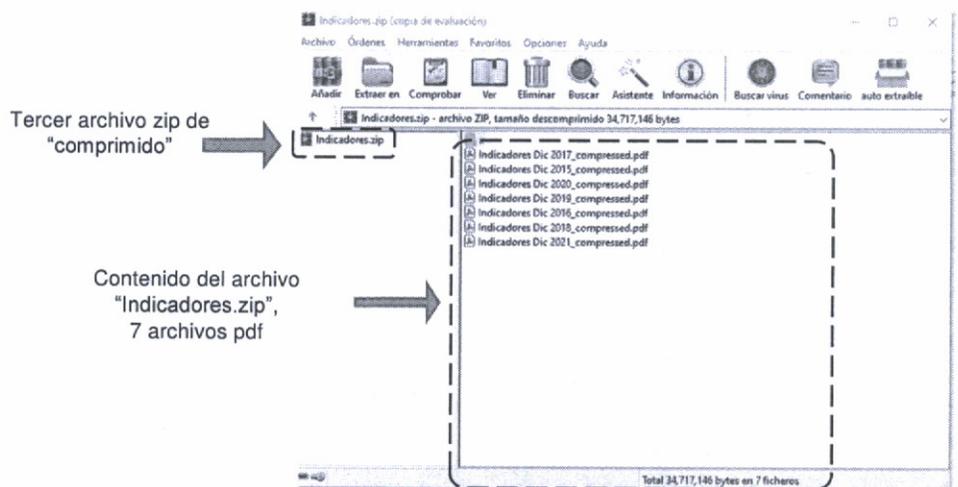
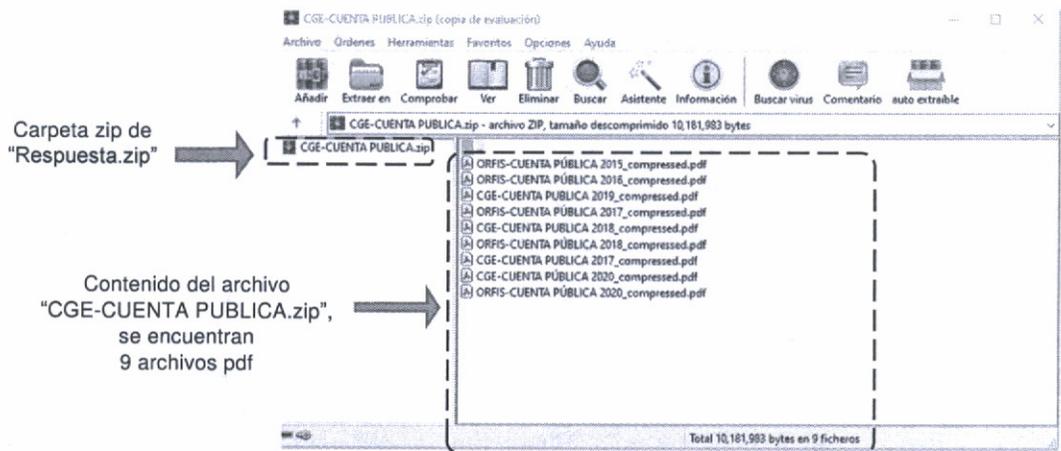
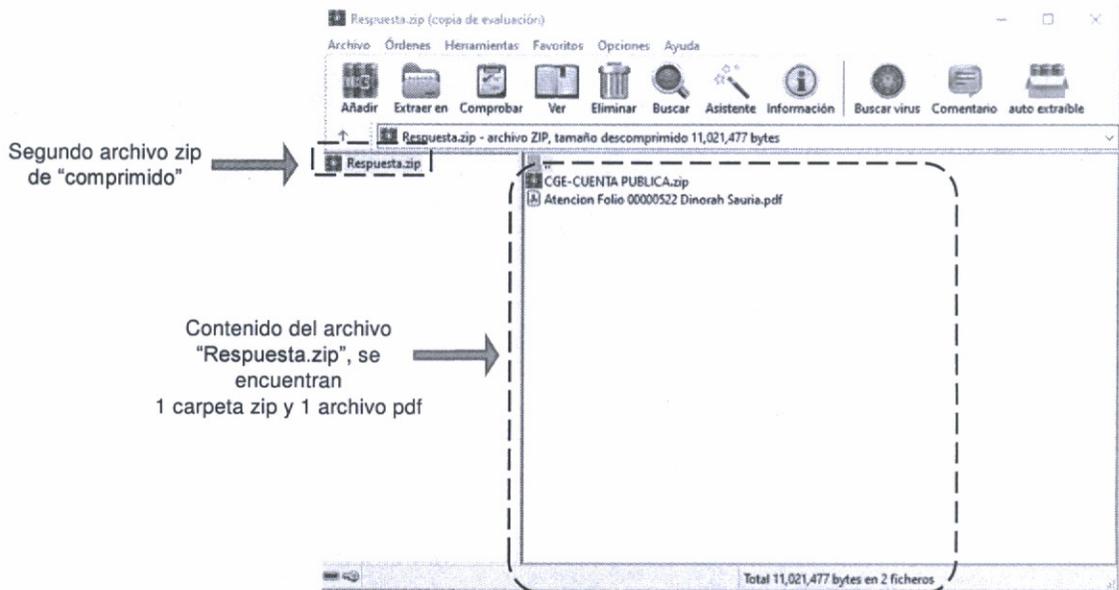
Por lo que podía ser copiada desde el apartado en mención, y que se corresponde con la siguiente:

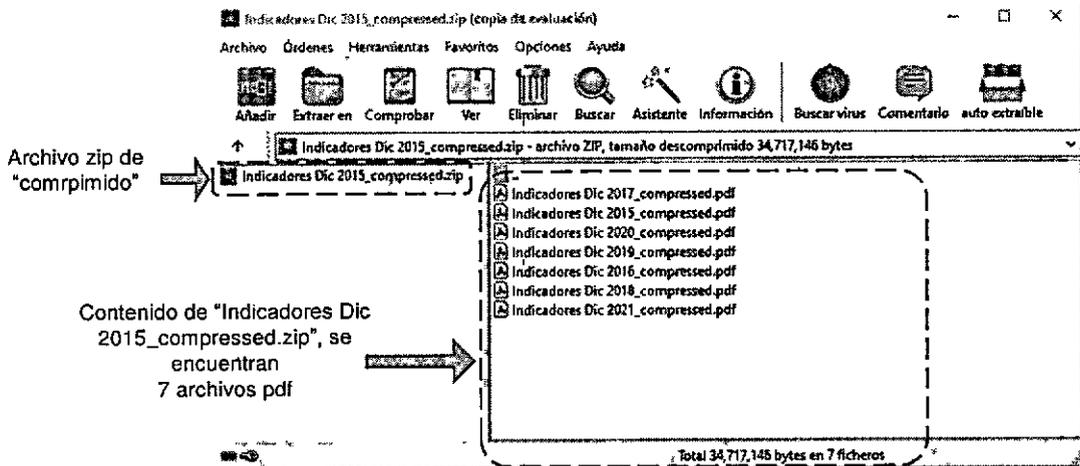
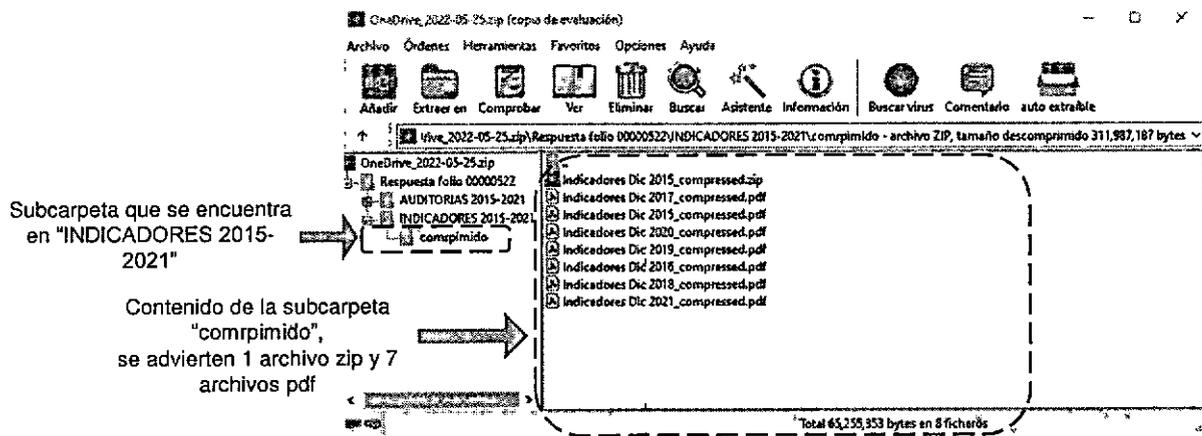
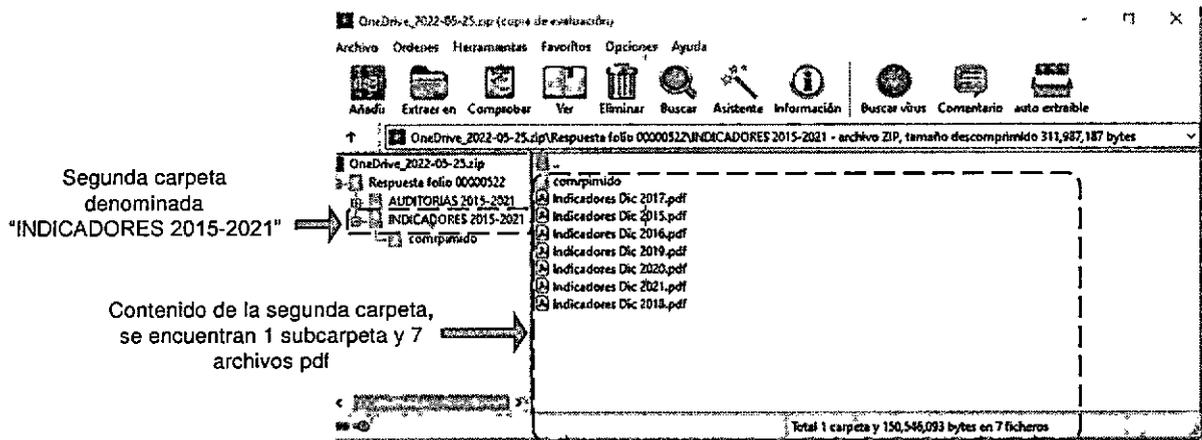
https://rtvorg-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/mcmolina_rtv_org_mx/Esh_LI34d0BDkznxtn6cbDsBp9mAwyHtVVMEOBKFAaSWVQ?e=eWyHwR

La cual al ser consultada, remite a la carpeta compartida de nombre “Respuesta folio 00000522”, donde a su vez se encuentran dos carpetas, denominadas “AUDITORIAS 2015-2021” e “INDICADORES 2015-2021”, teniendo disponible la opción para descargar la información compartida haciendo click en el botón “Download”, obteniendo entonces un archivo zip que tiene un peso de 297 MB, y que al ser descomprimido se obtiene la carpeta “Respuesta folio 00000522” con las carpetas antes mencionadas donde se encuentran diversos archivos, y que a continuación se muestran en las capturas de pantalla siguientes:







De los diversos archivos compartidos por el ente obligado, se encuentran varios en los que se agrega a su denominación la palabra "compressed", lo que se debe al proceso de compresión realizado, para efectos de compartirlos, sin embargo su encuentra en su contenido coincidencia como en los siguientes archivos:



ORGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ
PLIEGO DE OBSERVACIONES Y NOTIFICACIÓN DE RECOMENDACIONES NÚM. OFS/18204/2015
RADIOTELÉVISION DE VERACRUZ
ASUNTO: SE DAN A CONOCER LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS EN LA FISCALIZACIÓN

Xalapa, Veracruz, 30 de junio de 2016

RADIOTELÉVISION DE VERACRUZ
L.C.Y T. JORGE FAIBRE ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL
P R E S E N T E.

Este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, con fundamento en lo establecido en los artículos 47 fracción IV, 48, 49, 121 fracciones I y XIII de la Ley Número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo primero y segundo, del acuerdo de habilitación de días del periodo vacacional de verano dos mil dieciséis, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias relacionadas con la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio dos mil quince, de fecha 17 de junio de 2016 publicado en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 244 del 20 de junio de año en curso, y en seguimiento a la orden de auditoría integral notificada mediante oficio OFS/146204/2016 de fecha 14 de abril de 2016, para efectuar la revisión a la Gestión Financiera de Radiotelevisión de Veracruz, a través de la auditoría financiera en la modalidad de Visita Domiciliaria por el Despacho Bergalli Cardosa y Asociados, S.C., con base en la documentación e información justificativa y comprobatoria presentada por el Ente Fiscalizable, le comunica lo siguiente:

En observancia a la normativa antes citada, a continuación se le dan a conocer pormenorizadamente las inconsistencias determinadas en la Fiscalización a la Cuenta Pública por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismas que generaron las siguientes observaciones:

PLIEGO DE OBSERVACIONES Y NOTIFICACIÓN DE RECOMENDACIONES

Página 1 del archivo de nombre
ORFIS-CUENTA PÚBLICA
2015.pdf, compuesto de 4 hojas



ORGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ
PLIEGO DE OBSERVACIONES Y NOTIFICACIÓN DE RECOMENDACIONES NÚM. OFS/18204/2015
RADIOTELÉVISION DE VERACRUZ
ASUNTO: SE DAN A CONOCER LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS EN LA FISCALIZACIÓN

Xalapa, Veracruz, 30 de junio de 2016

RADIOTELÉVISION DE VERACRUZ
L.C.Y T. JORGE FAIBRE ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL
P R E S E N T E.

Este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, con fundamento en lo establecido en los artículos 47 fracción IV, 48, 49, 121 fracciones I y XIII de la Ley Número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo primero y segundo, del acuerdo de habilitación de días del periodo vacacional de verano dos mil dieciséis, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias relacionadas con la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio dos mil quince, de fecha 17 de junio de 2016 publicado en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 244 del 20 de junio de año en curso, y en seguimiento a la orden de auditoría integral notificada mediante oficio OFS/146204/2016 de fecha 14 de abril de 2016, para efectuar la revisión a la Gestión Financiera de Radiotelevisión de Veracruz, a través de la auditoría financiera en la modalidad de Visita Domiciliaria por el Despacho Bergalli Cardosa y Asociados, S.C., con base en la documentación e información justificativa y comprobatoria presentada por el Ente Fiscalizable, le comunica lo siguiente:

En observancia a la normativa antes citada, a continuación se le dan a conocer pormenorizadamente las inconsistencias determinadas en la Fiscalización a la Cuenta Pública por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismas que generaron las siguientes observaciones.

PLIEGO DE OBSERVACIONES Y NOTIFICACIÓN DE RECOMENDACIONES

Página 1 del archivo de nombre
ORFIS-CUENTA PÚBLICA
2015_compressed.pdf, compuesto
de 4 hojas

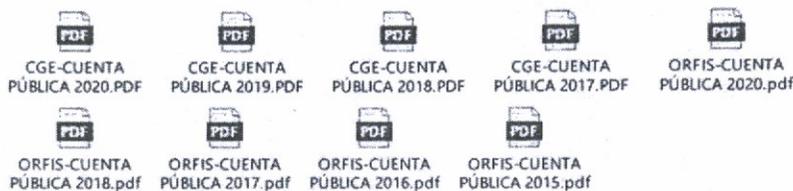
Es de resaltar que, también se encuentra el archivo pdf de nombre “Atención Folio 00000522 Dinorah Sauria.pdf” que contiene el oficio RTV/UAIP/026/2022 de catorce de marzo de dos mil veintidós, descrito en líneas anteriores, y el oficio RTV/SA/DRF/014/2022 de once de marzo de dos mil veintidós, signado por el Jefe del Departamento de Recursos Financieros, por el cual remitió la información petitionada que se encuentra en los archivos que se mostraron en las capturas de pantalla anteriores y que refiere de la siguiente forma:

...

Con relación a su oficio RTV/UAIP/018/2022 de fecha 01 de marzo del presente, solicitando información para atender el folio 00000522 de la Plataforma Nacional de Transparencia, anexo le envío lo siguiente:

En memoria USB (con carácter devolutivo) hago entrega de la información detallada en el anexo.

RESULTADOS DE AUDITORIAS:



INDICADORES DE DESEMPEÑO:



...



Con el oficio RTV/SA/DRF/014/2022 el Jefe del Departamento de Recursos Financieros, contestó al requerimiento formulado por la Titular de la Unidad de Transparencia, como fue mencionado en el oficio de once de abril, donde además se agrega que si bien los documentos entregados tienen un peso original de 175 MB, estos fueron comprimidos en formato zip, con la finalidad de subirlos en la “nube”, es decir, en el espacio de almacenamiento disponible con el que cuenta el correo electrónico institucional de la Unidad de Transparencia del ente obligado, para así poder compartirlos con la parte recurrente mediante una liga electrónica, la cual permite el acceso al archivo en cuestión con la información proporcionada por el Departamento de Recursos Financieros, respecto de la cual la compareciente solicitó la verificación de su descarga, y que fue realizada en párrafos anteriores.

La documentación proporcionada, corresponde al resultado de auditorías e indicadores de desempeño, puntos que guardan relación con los numerales **2** y **3** de la solicitud, donde se requirió de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo generado al veintiocho de febrero de dos mil veintidós (fecha en que presentó la solicitud de folio 301153100000522), lo siguiente:

- 2.** Saber los resultados de las actividades sustantivas de la institución (se especifique cómo es que miden sus resultados).
- 3.** Conocer los resultados de las auditorías e inspecciones internas y externas de la institución (en caso de que haya habido tales en los años referidos).

Aunado a que, la información la remitió el Jefe del Departamento de Recursos Financieros, quien es responsable de instrumentar líneas y programas de trabajo para la obtención y aplicación óptima de los recursos financieros del sujeto obligado, de integrar el Presupuesto de Egresos, así como de elaborar los informes respecto a la situación presupuestal del mismo, y que entre sus funciones se encuentran las siguientes:

- Verificar que el ejercicio y afectación de los recursos autorizados se lleve a cabo en apego a la programación y normatividad establecidas en la materia, con la finalidad de transparentar las operaciones efectuadas.
- Supervisar el registro y afectación de los movimientos contables, resultado de la operación del Organismo, con el propósito de dar certeza a las operaciones y evitar observaciones en las auditorías respectivas.
- Organizar el cierre presupuestal y contable del Organismo, así como la emisión de los informes correspondientes, a fin de presentarlos a revisión y aprobación del Subdirector Administrativo y Director General, para su posterior envío a la Secretaría de Finanzas y Planeación.

- Atender y canalizar a auditores internos y externos, así como a gestores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o fiscales, a fin de dar respuesta a sus requerimientos.
- Realizar las actividades inherentes al puesto y todas aquellas que le sean encomendadas por instancias superiores.

Respecto de esta última, se precisa que su jefe inmediato es el Subdirector Administrativo de acuerdo a la estructura funcional del Organismo, Subdirector que tiene como atribuciones el organizar y coordinar las actividades administrativas del Organismo; establecer las normas, lineamientos y políticas en materia de recursos humanos, financieros y materiales, coadyuvando al cumplimiento de los programas y objetivos fijados por el Organismo, lo anterior, conforme a los artículos 5, fracción VIII, inciso b) y 19, fracciones III y XII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Radiotelevisión de Veracruz; así como lo dispuesto en el Manual Especifico de Organización de la Subdirección Administrativa del sujeto obligado.

Por tanto, resultó competente para atender lo peticionado proporcionando con relación al punto 2, los archivos con los indicadores de desempeño que comprenden los años del dos mil quince al dos mil veintiuno, archivos que se identifican con los siguientes nombres:

- Indicadores Dic 2015
- Indicadores Dic 2016
- Indicadores Dic 2017
- Indicadores Dic 2018
- Indicadores Dic 2019
- Indicadores Dic 2020
- Indicadores Dic 2021

Siendo los indicadores de desempeño el medio por el cual se miden las actividades sustantivas del sujeto obligado, las cuales comprenden las áreas de Noticias, Televisión, Radio y Transmisiones, y que además se reportan a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, en lo que denomina “formato 350Y”, además es de advertirse que dichos archivos se emiten el año siguiente al que reportan, como se muestra en la siguiente imagen:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO		Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Presupuesto Basado en Resultados - Sistema de Evaluación del Desempeño Reporte de Avance de Indicadores y Justificaciones		Fecha de emisión: 11/01/2022
				Reporte al mes de Diciembre de 2021
AAH.D.F.350 Y Difusión e Información en Medios Informativos Porcentaje de horas de programas de televisión producidas				
Nombre del PP o AI al que pertenece:	AAH.D.F.360 Y Difusión e Información en Medios Informativos.			
UR responsable del indicador:	RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ			
Dependencia o entidad responsable:	Radiotelevisión de Veracruz			
Beneficiario:	Gobierno	Nivel del objetivo del PP que mide:		
Características del Indicador				
Fórmula:	(Número de Horas Producidas de Televisión, Número de horas Estimadas a Producirse de Televisión.)*100			



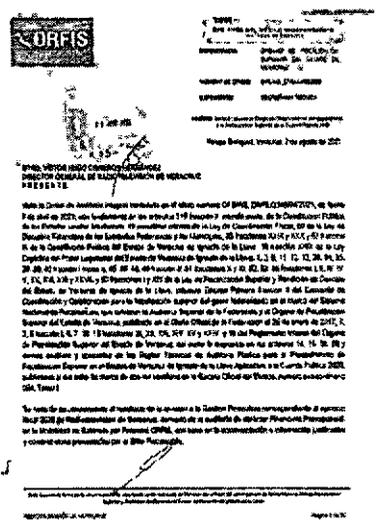
De ahí que, no se encuentren los del año dos mil veintidós, pues se infiere que los emitirá en el año dos mil veintitrés, siendo aplicable al caso el Criterio 1/2010 del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece:

...
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN. El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
 ...

En tanto que, para atender el punto 3 de la solicitud, donde se requirió conocer los resultados de las auditorías e inspecciones internas como externas del sujeto obligado, en caso de que haya habido tales en los años del dos mil quince y lo que se hubiera generado al veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el Jefe del Departamento de Recursos Financieros proporcionó nueve archivos de tipo pdf, donde se encuentran los informes de resultados de las auditorías realizadas a los ejercicios presupuestales del ente público que comprenden los años dos mil quince al dos mil veintiuno, archivos que se denominan:

- ORFIS-CUENTA PÚBLICA 2015
- ORFIS-CUENTA PÚBLICA 2016
- ORFIS-CUENTA PÚBLICA 2017
- ORFIS-CUENTA PÚBLICA 2018
- ORFIS-CUENTA PÚBLICA 2020
- CGE-CUENTA PUBLICA 2017
- CGE-CUENTA PUBLICA 2018
- CGE-CUENTA PUBLICA 2019
- CGE-CUENTA PUBLICA 2020

Agregando a continuación la captura de pantalla de uno de estos informes a modo de ejemplo:



Es de manifestar que, con relación a los resultados de las auditorías de los ejercicios dos mil veintiuno y dos mil veintidós, el ente obligado manifestó no contar con ellos aún dado que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, audita el año inmediato anterior al ejercicio que se cursa, es decir, que en el presente año se efectuará la auditoría del ejercicio fiscal del dos mil veintiuno, y la del dos mil veintidós se realizará en el dos mil veintitrés, lo que es acorde a lo dispuesto en el artículo 33, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, donde se establece como atribución del Congreso del Estado, el revisar las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, revisión que realiza con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Maxime que conforme a la fracción XXX, del artículo 33 de la Constitución del Estado, el Congreso aprueba las Cuentas Públicas, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del Informe del Resultado, entregado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a más tardar, el último día del mes de octubre del año que corresponda.

Por otro lado, con relación al punto **1** de la solicitud, en donde la parte recurrente requirió copia digital de los programas de trabajo del ente obligado, si bien en el procedimiento de acceso a la información pública, no se remitió la documentación correspondiente, esto fue subsanado durante la sustanciación del recurso de revisión, ya que en alcance, se recibieron los oficios RTV/UAIP/048/2022 y RTV/SA/338/2022, el primero, donde la Titular de la Unidad de Transparencia señala que remite la información referente a los programas de trabajo que le fueron proporcionados por el Subdirector Administrativo, en atención al requerimiento que le formuló, y que atendió con el segundo de los oficios citados en este párrafo.

Siendo el Subdirector Administrativo competente para atender dicho punto, dado que es responsable de definir e instrumentar las políticas, programas y procedimientos necesarios para la administración racional y eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros, así como de los servicios generales y las tecnologías de la información del Organismo, teniendo como atribuciones el proponer al Director General, para su aprobación las políticas, bases y lineamientos de la organización presupuestal y administrativa del Organismo; organizar y coordinar las actividades administrativas del sujeto obligado; elaborar el programa operativo anual, y además mantener actualizados, depurados y en orden los archivos, de modo que los documentos se concentren en forma clasificada y catalogada con criterios técnicos, lo anterior, con fundamento en el artículo 19, fracciones II, III, V y XXVII del Reglamento Interior del Organismo Público

Descentralizado Radiotelevisión de Veracruz; así como lo dispuesto en el Manual General de Organización del sujeto obligado.

Encontrando en la información remitida los siguientes documentos, de los que se hace una breve descripción:

- **Plan Estratégico 2011-2016**
Elaborado en necesidad y obligación de actualizar las líneas estratégicas del sujeto obligado ante las cambiantes circunstancias, necesidades y demandas de la sociedad, acorde al marco regulatorio del entonces Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, y que contiene las estrategias tanto específicas, como la general, además de las particulares.
- **Plan de Trabajo RTV 2016-2018**
Se expone el objetivo general, los objetivos específicos como labor del medio, organización interna, optimización y generación de recursos, así como las metas y los tipos de evaluación estratégica, administrativa y técnica, además de las propuestas de programas.
- **Plan Estratégico 2019-2024**
Se expone el objetivo general y los específicos, diagnóstico y situación actual, así como los proyectos a realizar y metas.

Información que además comprende la temporalidad requerida, que fue la correspondiente al año dos mil quince y lo generado al veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado, respuestas que atienden a lo señalado en el numeral 143 de la Ley de transparencia local que dice:

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y

le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

Asimismo, dichas respuestas del sujeto obligado se tienen emitidas bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 1/13 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Por ende, resulta **inoperante** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que las respuestas emitidas resultan suficientes para tener por colmada la solicitud presentada, dado que garantiza su derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **inoperante** el agravio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

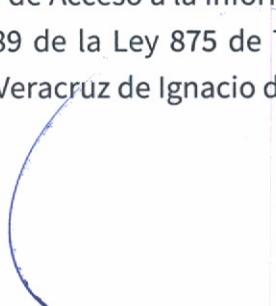
PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875

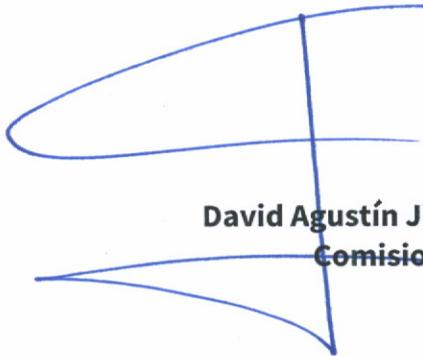
de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos